



|                                                        |                                  |                                               |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------|
| Proceso:<br><b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA</b> |                                  | No. Consecutivo<br><b>SIIPP</b>               |
| Subproceso:<br><b>INSPECCION DE POLICIA</b>            |                                  | Código de la Serie /o Subserie<br><b>2200</b> |
| <b>PERMANENTE</b>                                      | Código<br>General<br><b>2000</b> |                                               |



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

**INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA**  
Bucaramanga, Noviembre cuatro (04) del año Dos Mil Diecisiete (2017)  
**"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS**  
**CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".**

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: Fue expedida orden de Comparendo de fecha Octubre veintiuno (21) del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. 68-1-004471, al señor(a) JOHN ALFONSO CARDENAS CASTRO, con identificación número 91.531.417 Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..."

Para este caso se comunicara la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) JOHN ALFONSO CARDENAS

CASTRO no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición de tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida

Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.  
Teléfono 6424446

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





|                                              |                      |                                      |
|----------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------|
| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA |                      | No. consecutivo: 5111                |
| Subproceso: CIUDADANA                        | Código: General 2099 | Código de la Serie /o Subserie: 2200 |
| INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE             |                      |                                      |



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

**PRUEBAS VALORADAS**  
Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-004471 de fecha octubre veintiuno (21) del año 2017; por violación al art. 140 núm. 7, del C. N. de P. y C., en el que el SUBCOMISARIO SAIR NAVARRO LEÓN, adscrito a la Estación de Policía CENTRO, con número de placa 118367 "...encontrándose en el parque Centenario ingiriendo bebidas embriagantes...".

#### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día veintiuno (21) de octubre del año 2017; siendo las 18:24 horas, en la CALLE 31 CON CARRER 18 DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el infractor JOHN ALFONSO CARDENAS CASTRO "...encontrándose en el parque Centenario ingiriendo bebidas embriagantes...".  
Por lo antes expuesto el despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** IMPONER al señor(a) JOHN ALFONSO CARDENAS CASTRO, con identificación número 91.531.417, residente en la CALLE 6 OCC No. 29-29 DEL BARRIO SANTANDER DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELEFONO: 521807; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 No. 7, de la Ley 1801).

**SEGUNDO:** El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este provido.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga

**CUARTO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.  
Teléfono 6424446  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia